

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Ibagué Tolima, jueves catorce (14) de enero de dos mil veintiuno (2021).

REF: EJECUTIVO SINGULAR RAD. No.2018-00260-00
CLINICA INTERNACIONAL DE ALTA TECNOLOGIA S.A.S. –
CLINALTEC-
CONTRA: COOMEVA EPS.

1. ASUNTO A RESOLVER:

Procede el Despacho mediante la presente providencia, a resolver la objeción a la liquidación de costas (C5F70), presentada por el Dr. WILSON ALFREDO RIVAS TIMOTE, apoderado de COOMEVA EPS S.A.

2. ANTECEDENTES:

Señala el apoderado de COOMEVA EPS S.A., que objeta la liquidación de costas, en virtud a que se encuentra suscrito compromiso de pago previo entre las partes, relacionado entre otras disposiciones con la acordar la condonación de costas, encontrándose a la espera que se de cumplimiento al acuerdo transaccional para presentar memorial de terminación del proceso.

3. CONSIDERACIONES:

Sobre la procedencia de recurso contra la providencia que aprobó costas, determina el artículo 366 núm. 5 del C.G.P,

“...La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo...”.

En el presente caso, la liquidación de costas se elaboró y aprobó por el Despacho, mediante auto adiado 18 de noviembre

de 2020, y revisada la constancia secretarial obrante a (C5F70), aparece; 24 noviembre de 2020, a las 6:00pm, ejecutoria del auto anterior, sin recursos.; de tal suerte que el Dr. RIVAS TIMOTE, presentó de manera extemporánea la objeción a la liquidación de costas, y en tan sentido se rechazará su petición, por haberlo hecho por fuera de los términos aludidos en la norma traída a colación.

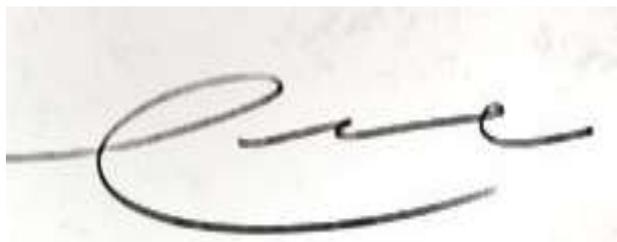
Los términos procesales “constituyen en general el momento o la oportunidad que la ley, o el juez, a falta de señalamiento legal, establecen para la ejecución de las etapas o actividades que deben cumplirse dentro del proceso por aquél, las partes, los terceros intervinientes y los auxiliares de la justicia”. Por regla general, los términos son perentorios, esto es, improrrogables y su transcurso extingue la facultad jurídica que se gozaba mientras estaban aún vigentes.

En consecuencia, el juzgado,

RESUELVE.

Denegar por extemporánea la objeción a las costas presentadas por el apoderado de COOMEVA EPS. S.A.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'DORIAM GIL BARBOSA', written over a light-colored background.

La Juez,

DORIAM GIL BARBOSA

